Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Arturo Logroño,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

---

**Designación del puente sobre el río Baní con el nombre de "José Trujillo Valdés".— G. O. No. 4701 del 21 de Julio de 1934.**

## EL CONGRESO NACIONAL,
## En Nombre de la República

NUMERO 723.

CONSIDERANDO: Que los habitantes de la Común de Baní, en su gran mayoría, han expresado el deseo de que el Puente que el Estado proyecta construir sobre el río Baní, se denomine "PUENTE JOSE TRUJILLO VALDES", en honor del progenitor del Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Presidente de la República;

CONSIDERANDO: Que es deseo, igualmente, de los munícipes banilejos, demostrar una vez más su decidida devoción a la persona del Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Presidente de la República, al glorificar el nombre de su honorable progenitor,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— El puente que será tendido sobre el río Baní, en la Común de Baní, será denominado "JOSE TRUJILLO VALDES" en honor al señor Don José Trujillo Valdés, Hijo Benemérito de Baní, actual Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Santo Domingo y progenitor del Generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Presidente de la República.

Artículo 2.— La Dirección General del Departamento de Obras Públicas queda encargada de la fijación de sendas placas conmemorativas en las entradas del indicado puente, para ser descubiertas al público el día de la inauguración de esa gran obra de progreso nacional.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los

once días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios,
L. E. Henríquez Castillo.
Elías Brache Viñas.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez y siete días del mes de julio del año mil novecientos treinta y cuatro, años 91º de la Independencia y 71º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
José Fermín Pérez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de Julio del año mil novecientos treinta y cuatro.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Porfirio Herrera,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad, Beneficencia y Obras Públicas.

---

**Modificación de los artículos 6 y 40 de la ley No. 511 sobre estaciones radioeléctricas.— G. O. No. 4702 del 25 de Julio de 1934.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**
**En Nombre de la República**
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 725.

**ART. UNICO:— Se modifican los artículos 6 y 40 de la ley número 511, de fecha 18 de Mayo del año 1933, publicada en la Gaceta Oficial número 4577 del 27 de los mismos mes y año, del modo siguiente:**

**"Artículo 6.— Las estaciones emisoras o receptoras de cualquier naturaleza actualmente instaladas que no estén exentas**